

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-31-006

Popayán, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 1590

Expediente No: **2013-002236-00**
Actor: **SANDRA LILIANA VALVERDE GUTIERREZ Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y OTRO**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En el presente asunto obra a folio 482 memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, memorial mediante el cual solicita la expedición de copias autenticas que prestan merito ejecutivo.

Revisado el expediente se establece que mediante Auto I 1666 de 14 de diciembre de 2015, se autorizó la expedición de copias autenticas de las sentencias de primera y segunda instancia, advirtiéndole a la parte solicitante que las primeras copias que prestan merito ejecutivo se entregaron al doctor FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, el día 23 de agosto de 2015, tal y como consta a folio 446 del cuaderno principal 2.

Por lo anterior, no se accede a la petición de la actual apoderada de la parte actora, como quiera que las copias auténticas que prestan merito ejecutivo fueron expedidas y entregadas a la parte actora a través de quien para la época tenía poder vigente para representarla.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a la petición de la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 149 DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2019. HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 SEP 2019

Auto T.- 894

EXPEDIENTE NO. 2015-00077-00.
ACTOR: EDGAR FELIPE ZUÑIGA PAREDES Y OTRO.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS .
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se encuentra a folio 40 a 49, del cuaderno de segunda instancia, sentencia No 94 del 01 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma la sentencia No. 126 del ocho (08) de junio de 2017.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 01 de agosto de 2019, en la cual confirma la sentencia No. 126 del ocho (08) de junio de 2017.

Segundo: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 DE HOY: 10 DE SEPTIEMBRE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1594

Expediente: 190013333006 - 2015-00241-00
Actor: LUIS EDMUNDO CAJAS PABON
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 165 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$54.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su , quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado, EFREN BERMUDEZ RENGIFO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.476.223 y portador de la T.P. 70.935 del C.S. de la J.

¹Fl.13 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149 DE HOY:
10 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1598

Expediente: 190013333006 - 2015-00318-00
Actor: JHON EDUAR CARABALI DIAZ.
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra a folio 118 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$55.800** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través del apoderado principal quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Las primeras copias:

Finalmente, se advierte a folio 116 del cuaderno principal, memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 20 del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$55.800)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

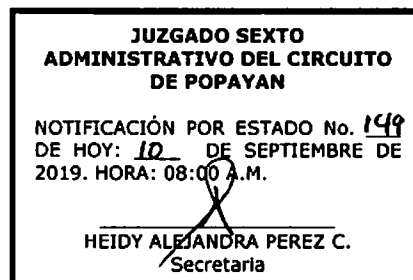
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora primera copia de la sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de los memoriales poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora y se entregan a través del abogado YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.451 y portador de la T.P. 248.191 del C.S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1591

Expediente: 190013333006 - 2015-00343-00
Actor: JUAN DAVID MOSQUERA PAZ Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 148 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 149 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$59.267** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Las primeras copias:

Finalmente, se advierte a folio 146 del cuaderno principal, memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que

¹Fl. 1-4 del cuaderno principal dos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$59.267)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora primera copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de los memoriales poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora y se entregan a través del abogado YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.451 y portador de la T.P. 248.191 del C.S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144
DE HOY: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, 09 SEP 2019

Auto. T. 590

EXPEDIENTE NO. 2015-00344-00.
ACTOR: HEBER ARMANDO ALVEAR ARANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
ACCIÓN: EJERCITO NACIONAL.
REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra en folios 13-14, del cuaderno segunda instancia, providencia del 12 de Agosto de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma el auto interlocutorio No 499 del 01 de abril de 2019, proferida en primera instancia.

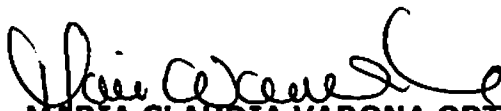
Por lo anterior,

Primero.- Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 12 de Agosto de 2019 que confirma el auto interlocutorio No 499 del 01 de abril de 2019, proferida en primera instancia.

Segundo: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>149</u>
DE HOY: <u>10</u> DE SEPTIEMBRE 2019
HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1596

Expediente: 190013333006 - 2016-00007-00
Actor: GRACIELA MEDINA SANDOVAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

**- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de
remanentes y entrega de primeras copias.**

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 128 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo se observa a folio 129 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$7.800 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

Las primeras copias:

Finalmente, de oficio se ordenará la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114³ del C.G.P.

²Fl. 1-2 cuaderno principal

³ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora primera copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora y se entregan a través del abogado **ALBIO ORLANDO BAUSTITA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.520.618 portador de la T.P. No. 45.550 del C.S. de la J.

CUARTO: Se advierte al apoderado de la parte actora, que previa expedición de las copias debe acreditar el pago del arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>149</u> DE HOY: <u>10</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA: 08:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
--

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1597

Expediente: 190013333006 - 2016-00045-00
Actor: INES DINAS BALANTA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL
- UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

**- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de
remanentes y entrega de primeras copias.**

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 154 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo se observa a folio 155 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$5.500 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

Las primeras copias:

Finalmente, se advierte a folio 153 del cuaderno principal memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que

²Fl.1 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

prestan mérito ejecutivo, lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114³ del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

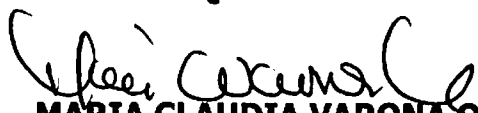
SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderado principal.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia auténtica de las sentencias proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora, y se entregan a través del abogado ORLANDO BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.479.377 portador de la T.P. No. 77.964 del C.S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>149</u> DE HOY: <u>10</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA: 8:00 AM  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

³ **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1595

Expediente: 190013333006 - 2016-00213-00
Actor: ADRIANO RIASCO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 181 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$17.000** de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la abogada GINA SORRELLY ALOMIA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.670.076 portadora de la T.P. No. 158.357 del C.S. de la J.

¹Fl. 33 cuaderno principal

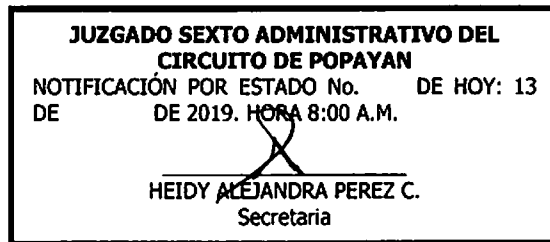
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1592

Expediente: 190013333006 - 2016-00219-00
Actor: MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA
Demandado: FOMAG.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso, y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente obra a folio 121 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 122 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$5.500 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

²Fl. 9 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la abogada RUBY MARIA MARQUEZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.810.738 y portadora de la T.P. 96.171 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA MARIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>149</u> DE HOY: <u>16</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA: 08:00 A.M.  _____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I – 1591⁰⁰

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00259-00**
Demandante: **ELMER FABIAN RUIZ BURBANO Y OTROS**
Demandado: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

En el asunto de la referencia, el Despacho en el curso de la audiencia inicial celebrada 2 de mayo del año en curso, dispuso fijar como fecha para la audiencia de pruebas, el día 12 de septiembre de 2019 a las 3:00 P.M. Sin embargo, se tiene conocimiento que para dicha fecha ASONAL JUDICIAL ha convocado a una jornada de protesta, situación que imposibilita al Despacho garantizar la realización de la audiencia en mención, razón por la cual se reprogramará la fecha de realización de la mencionada diligencia, la cual quedara para el día 16, a las TRES Y TREINTA (3:30 P.M.) de la tarde, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

Por lo antes expuesto se **DECIDE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la hora de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente para el día el día 12 de septiembre del año en curso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, **FÍJESE el 16 de Septiembre de 2019**, a las TRES Y MEDIA (**3:30 P.M**) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

TERCERO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.F.B.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 149		
DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1599

Expediente: 190013333006 - 2016-00296-00
Actor: GUILLERMO ALFONSO AGUDELO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 125 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$5.500** de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.604 portador de la T.P. No. 126.730 del C.S. de la J.

¹Fl. 95 cuaderno principal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>149</u> DE HOY: <u>10</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 8:00 A.M.
 _____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 SEP 2019

Auto T.- 591

EXPEDIENTE NO.	2016-00314-00.
ACTOR:	DEBORA ALVAREZ QUIÑONES.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se encuentra a folio 30 a 38, del cuaderno de segunda instancia, sentencia del 25 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual revoca sentencia No. 021 del cinco (05) de febrero de 2018.

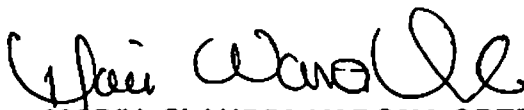
Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 25 de julio de 2019, en la cual revoca sentencia No. 021 del cinco (05) de febrero de 2018.

Segundo: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149 DE HOY: 10 DE SEPTIEMBRE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. SECRETARIA
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 SEP 2019

Auto T.- 692

EXPEDIENTE NO. 2017-00077-00.
ACTOR: MARIA GEOVANY MOSQUERA.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se encuentra a folio 24 a 31, del cuaderno de segunda instancia, sentencia del 11 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma la sentencia No. 167 del diecisiete (17) de agosto de 2018.

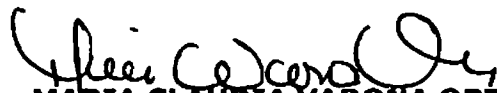
Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 11 de julio de 2019, en la cual confirma la sentencia No. 167 del diecisiete (17) de agosto de 2018

Segundo: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149 DE HOY: 10 DE SEPTIEMBRE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. - 7592 00

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00130-00**
Demandante: **JORGE ENRIQUE PUENTES QUICHOYA Y OTROS**
Demandado: **NACION-MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día DIECISÉIS (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las DOS Y TREINTA de la tarde (2:30 p.m.) en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada AURA LUZ PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.452.756, y portadora de la tarjeta profesional N° 127.823, como apoderada de la parte actora, conforme a los poderes visibles a folios 35 a 45 del cuaderno principal 1.

TERCERO.- Reconocer personería a la abogada ZORAYA MUÑOZ BACA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.570.888, y portadora de la tarjeta profesional N° 122.552, para actuar en representación de la parte accionada, conforme al poder visible a folio 271 del cuaderno principal 2.

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No.	144	
DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 09 SEP 2019

Auto T. 989

Expediente No. 2017- 000218 – 00
Actor: ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ Y OTROS.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Acción: REPARACION DIRECTA.

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación del ente accionado, al abogado JAVIER CALVACHE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.902 y TP. No. 101.902, en los términos del poder obrante a folio 46 cuaderno principal.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder que realiza el abogado abogado JAVIER CALVACHE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.902 y TP. No. 101.902, en los términos de la renuncia obrante a folio 56 cuaderno principal.

CUARTO.- Reconocer personería para que actúe en representación del ente accionado, al abogado FABIAN DE JESUS NARANJO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.763 y TP. No.194.138, en los términos de la escritura pública número 113 del 1 de marzo de 2018 obrante a folio 58-62 cuaderno principal.

QUINTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>10</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA: <u>8:00</u> A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 09 SEP 2019

Auto I. 1590

Expediente: 190013333006 - 2017-00250-00
Actor: EDUARDO EFRAIN CAICEDO VELASQUEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FOMAG Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y expedición de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 197 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

En el presente proceso no se condenó en costas.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$13.300** de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.300)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado EDER TAFURT RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.740.070 y portador de la T.P. 303.932 del C.S. de la J.

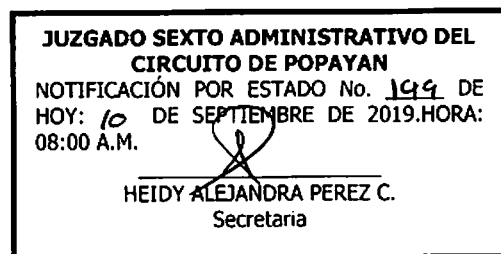
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

¹Fl. 170 cuaderno principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 1593

Expediente: 190013333006 - 2017-00278-00
Actor: ALBA CARLINA GUETIO CAMAYO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG Y OTROS.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 115 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

En el presente proceso no se condenó en costas.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$13.300** de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.300)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE, identificada

¹Fl. I cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

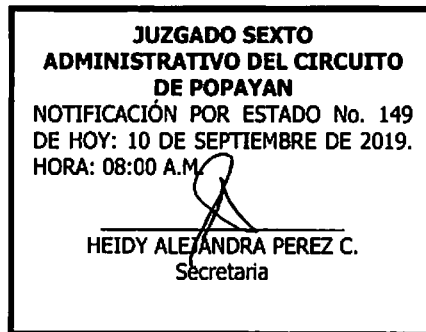
con cédula de ciudadanía No. 34.553.248 y portador de la T.P. 138.211 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 09 SEP 2019

Auto T. 888

Expediente No. 2018- 000164 – 00
Actor: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
Demandado: BERTHA DOLORES MOSQUERA VELASCO.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **DOS** de la **TARDE (2:00 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No <u>147</u> DE HOY <u>10</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 09 SEP 2019

Auto Interlocutorio N° 159400

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-00115-00**
Demandante: **JOSE EDELMIRO RIVERA Y OTROS**
Demandado: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para resolver de fondo la solicitud de incidente de desembargo, realizada por el apoderado de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, visible a folios 63-64 del cuaderno de medidas cautelares. Para lo cual se considera:

- Del incidente de desembargo.

El apoderado de la entidad ejecutada indica que mediante providencias del 29 de 2019 y del 26 de agosto de la misma anualidad el Despacho ordenó el embargo y retención de dineros que posee la accionada identificada con el NIT 899.999.003-1, hasta por la suma de \$692.872.752.

Que en virtud de lo anterior el personal del Banco BBVA, procedió a tomar atenta nota y embargó la suma ordenada, es decir, aplicó la orden en la cuenta corriente N° 310001714, por la suma de \$692.872.752, más \$18.069 por concepto de "RETENCION COMICION EMBARGO".

Señaló que inicialmente formuló incidente de levantamiento de la medida cautelar, argumentando que el personal del Banco BBVA había procedido a tomar nota en la cuenta Corriente N° 310001714, la cual maneja los dineros de la nómina pensionados y se tenía programado los pagos masivos del mes de agosto de 2019.

Refirió que el anterior pedimento fue despachado desfavorablemente mediante providencia del 2 de septiembre de 2019, aduciéndose que no se demostró fehacientemente que la cuenta embargada en verdad fuera inembargable.

Que en atención a las instrucciones recibidas por parte del personal del Ministerio de Defensa, la cuenta corriente que en verdad se afectó fue la N° 310024757 del Banco BBVA, en la cual según las pruebas anexas *"se abonan recursos de la nación*

para realizar los pagos de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES así como FALLOS JUDICIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA”.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 195, 209, 229 a 241 del CPACA y la jurisprudencia, solicitó el levantamiento la medida cautelar decretada por el Despacho dentro del sub lite, practicada en la cuenta de pago de conciliaciones y sentencias.

- Pronunciamiento del Despacho.

-Antecedentes:

En el presente asunto mediante providencia del 26 de junio de 2019¹, el Despacho decretó el embargo y retención de los dineros que posee la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL con NIT 899.999.003-1, en la entidades bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA COLOMBIA S.A.-BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, hasta por la suma de \$692.872.752, advirtiéndole a los gerentes de los bancos en mención lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Banco BBVA, mediante oficio del 4 de julio de 2019, indicó que habían procedido a registrar la medida de embargo sobre las cuentas embargables, por el valor de \$692.872.752, y señaló que las cuentas eran inembargables.²

En virtud de lo expuesto en precedencia, la apoderada de la parte ejecutante, el día 26 de julio de 2019, solicitó al Despacho que se insistiera en la práctica de la medida cautelar dirigida al Banco BBVA y al Banco Popular en aplicación a la excepción de inembargabilidad de la Corte Constitucional.³

En vista de lo anterior, esta Judicatura, mediante providencia del 29 de julio de 2019⁴, dispuso:

"PRIMERO: OFICIAR Banco BBVA y al Banco Popular, solicitándoles que de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del CGP, el Despacho insiste en la aplicación de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo promovido por la JOSE EDELMIRO RIVERA GORALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.506.129, Y OTROS, con radicación 19001-33-33-006-2019-00115-00 en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO

¹ Fls.- 2-3 edno medida cautelar.

² Fls.- 18-26 edno medida cautelar.

³ Fls.- 32-33 edno medida cautelar.

⁴ Fls.- 34-37 edno medida cautelar.

NACIONAL, al considerar que en el presente caso se cumple con la regla de excepción de cobro de sentencia judicial a que se ha referido la jurisprudencia constitucional citada en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia no puede oponerse la regla de inembargabilidad de recursos incorporados al presupuesto general de la Nación, en consecuencia se solicita proceder con el embargo y retención de los dineros que posee LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL con NIT 899.999.003-1, correspondientes al EJÉRCITO NACIONAL, hasta por la suma de \$692.872.752. Al oficio respectivo, deberá anexarse copia del auto que libró mandamiento de pago, copia del auto I-1003 del 26 de junio de 2019 y copia de la presente providencia, lo anterior con el fin de requerir que los dineros sean puestos a disposición del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

Finalmente se indica que el depósito de los dineros debe realizarse a través de la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Nro. 190012045006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por lo tanto se solicita que se abstengan de realizar cualquier pago directo a los beneficiarios puesto que al encontrarse en trámite el proceso ejecutivo corresponde la verificación del pago realizado."

Posteriormente se tiene, que el Banco BBVA, en respuesta a la providencia antes mencionada, mediante oficio del 6 de agosto de 2019⁵, indicó que una vez realizadas las validaciones, evidenciaron que las cuentas relacionadas en la orden de embargo registran como titular al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - NIT 899.999.003-1, y no a nombre de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Conforme a lo anterior, mediante providencia del 26 de agosto de 2019, el Despacho dispuso⁶:

"PRIMERO: ORDENAR al BANCO BBVA, que de forma inmediata proceda a materializar la orden de embargo descrita en el numeral 1º de la parte resolutive del auto I-1273 del 29 de julio de 2019, es decir, procedan a **EMBARGAR Y RETENER** los dineros que posee LA NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL (**denominada en el sub lite "LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL"**), con NIT 899.999.003-1, hasta por la suma de \$692.872.752, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. **So pena de ser sancionados de acuerdo a la Ley.**

Finalmente se indica que el depósito de los dineros debe realizarse a través de la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Nro. 190012045006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por lo tanto se solicita que se abstengan de realizar cualquier pago directo a los beneficiarios puesto que al encontrarse en trámite el proceso ejecutivo corresponde la verificación del pago realizado.

⁵ FL.- 44 cdno medida cautelar.

⁶ FLs.- 45-46 cdno medida cautelar.

SEGUNDO.- EXHORTAR al funcionario del BANCO BBVA, encargado de realizar los registros de embargos, para que lea la parte considerativa del auto I-1273 del 29 de julio de 2019, a fin de que no coloquen trabas al momento de proceder con la medida antes descrita.”

El día 30 de agosto de 2019⁷, el apoderado de la parte ejecutada, propuso incidente de desembargo, a través del cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar en mención, la cual manifestó que había recaído sobre la cuenta corriente N° 310001714 del banco BBVA.

La anterior solicitud fue resuelta mediante auto I-1573 del 2 de septiembre de 2019⁸, negando la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en sub lite.

-Consideraciones de fondo:

En lo que respecta a la solicitud de desembargo, se tiene que dicha figura no se encuentra consagrada en el CPACA, situación por la cual corresponde aplicar el Código General del Proceso, el cual en su artículo 597 indica:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

⁷ Fls.- 51-54 cdno medida cautelar.

⁸ Fls.- 61 cdno medida cautelar.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.” (Subrayado de interés).

Conforme a la norma en mención, se tiene que una medida cautelar puede ser levantada a solicitud de parte cuando la misma recaiga contra recursos inembargables en virtud del artículo 594 ibídem.

En el caso de autos tal como se indicó al inicio de la presente providencia, el apoderado de la parte ejecutante solicita se levante la medida cautelar decretada en las providencias antes señaladas, la cual en palabras de dicha parte, recayó sobre la cuenta corriente N° 310024757 del Banco BBVA, en la que "*se abonan recursos de la nación para realizar los pagos de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES así como FALLOS JUDICIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA*". Como sustento de ello, allegó:

- Copia de constancia de inembargabilidad de la cuenta corriente N° 310024757 del Banco BBVA, suscrita por la Directora de finanzas del Ministerio de Defensa, en donde se expone que en dicha cuenta corresponde al rubro asignado para el pago de las obligaciones ordenadas en conciliaciones y sentencias en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.⁹
- Copia de pantallazo de correo electrónico del Banco BBVA, en el cual se observa que en la cuenta N° 00130310000100001714 del Ministerio de Defensa Nacional, fue embargada el 28 de agosto del año en curso, por la suma de \$692.872.752.¹⁰

Corolario a lo anterior, el Despacho evidencia que la cuenta a la cual hace referencia el apoderado de la parte ejecutante, no se encuentra embargada en virtud de la medida cautelar decretada en el caso de autos, sino que dicha medida recayó sobre la cuenta N° 00130310000100001714 del Banco BBVA, por la suma de \$692.872.752, cuyo dinero ya se encuentra en la cuenta del Despacho tal como se evidencia a folio 70 del cuaderno de medida cautelar

Bajo este orden de ideas y al evidenciarse que sobre la cuenta corriente N° 310024757 del Banco BBVA, en la cual "*se abonan recursos de la nación para realizar los pagos de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES así como FALLOS JUDICIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA*", no se encuentra afectada por la medida cautelar dictada en el sub lite, no se accederá a la solicitud efectuada por la parte ejecutada.

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud propuesta por el apoderado de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, visible a folios 63-64 del cuaderno de medidas cautelares, por las razones que anteceden.

⁹ Fl.- 66 cdno medida cautelar.

¹⁰ Fl.- 69 cdno medida cautelar.

SEGUNDO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., y al Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>144</u> DE HOY <u>10</u> DE SEPTIEMBRE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nro. 1595

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2019-00184
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO PALACIO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUACHENE - DEPARTAMENTO DEL CAUCA y CONSORCIO PUENTES CEM 2015
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia se observa que en respuesta a requerimiento efectuado por el Despacho, el Departamento del Cauca, remitió copia del acuerdo consorcial del CONSORCIO PUENTES CEM 2015, copia del certificado de cámara de comercio y datos de notificación del mencionado consorcio.

Analizados los documentos aportados se observa que el CONSORCIO PUENTES CEM 2015, se encuentra conformado por las siguientes personas jurídicas y naturales:

NOMBRE	CC O NIT	DIRECCION
CALDERON INGENIEROS SA	890.317.986-8	Calle 9 Nro. 36-60 Menga
EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON	94.491.627-5	Calle 9 Nro. 36-60 Menga
DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIÉRREZ	10.537.006-6	Carrera 2 Nro. 10-03 casa 24

En la demanda se señaló como integrantes del CONSORCIO PUENTES CEM a los señores EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON y DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIÉRREZ. Así las cosas se evidencia que debe integrarse como parte demandada a la sociedad CALDERON INGENIEROS SA, cuyo certificado de existencia y representación fue aportado por la Gobernación del Cauca (Folio 72).

En consecuencia se DISPONE:

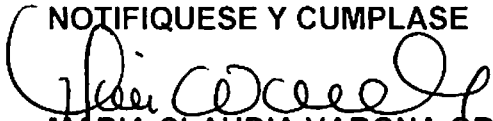
PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Gobernación del Departamento del Cauca, sobre la conformación del CONSORCIO PUENTES CEM.

SEGUNDO: Integrar como parte demandada a la sociedad CALDERON INGENIEROS SA NIT 890.317.986-8, en calidad de integrante del CONSORCIO PUENTES CEM 2015.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda a la SOCIEDAD CALDERON INGENIEROS SA NIT 890.317.986-8 como integrante del CONSORCIO PUENTES CEM-2015, de conformidad con las consideraciones del artículo 200 del CPACA, entendiéndose que la remisión se efectúa al artículo 291 del CGP.

CUARTO: De la notificación electrónica de la presente providencia, remitir mensaje de datos a las partes que hayan informado buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>149</u> DE HOY <u>10-09-2019</u> HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Trámite Nro. 888

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2019-00199-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP
DEMANDADO	HILDA INES FERNANDEZ DE CORDOBA
MEDIO DE CONTROL	RECURSO DE REVISION – DESPACHO COMISORIO

Con fecha 02 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se recibió en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el Despacho Comisorio Nro. 234, proveniente del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda Subsección A, por medio del cual se solicitó al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, de conformidad con el artículo 177 del CPACA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, el recurso extraordinario de Revisión junto con la providencia que lo admitió, radicada con el número 11001-03-25-000-2018-01005-00 (3251-2018), a la señora HILDA INES FERNANDEZ DE CORDOBA.

En la misma fecha se avocó conocimiento del asunto y se ordenó citar a la señora HILDA INES FERNANDEZ DE CORDOBA, para que compareciera al despacho a notificarse personalmente del asunto de que trata esta providencia, tal como consta en el oficio 1843 de fecha 02 de septiembre de 2019, recibido en la misma fecha por la señora HILDA INES FERNANDEZ DE CORDOBA.

Con fecha 09 de septiembre de 2019, la señora HILDA INES FERNANDEZ DE CORDOBA, compareció al despacho, surtiéndose el trámite de notificación personal.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Devolver diligenciado el Despacho Comisorio Nro. 234 al CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA, con destino al expediente 11001-03-25-000-2018-01005-00 (3251-2018), Recurso Extraordinario de Revisión, demandante UGPP, demandado HILDA INES FERNANDEZ CORDOBA, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de esta providencia, enviar mensaje de datos a las partes que hayan reportado buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 149 DE HOY 10-09-2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
